

RAD (2019-079): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)
APODERADO: DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ.
DEMANDADO: RODOLFO PINILLA RUEDA (c.c.91.267.362).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que vencido el término de las notificaciones, y el demandado no allego contestación ni propuso excepciones. Provea.

Rionegro (S), febrero 10 de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), diez de febrero de dos mil veintiuno

FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), mediante apoderado Judicial presentó en su momento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra RODOLFO PINILLA RUEDA (c.c.91.267.362)., a fin de que se libra mandamiento de pago.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago, por las sumas siguientes:

- 1.1 La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VENTIUN PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$4.631.821.12.00), por concepto de capital en relación a la obligación contenida en el pagaré base de recaudo No. 0550090-002310554.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagaré base de recaudo, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, desde el 11 de diciembre de 2018, hasta que se haga el pago total de la obligación.

Como quiera que el demandado fue notificado legalmente (fls 50 al 58), pero no se contestó la demanda ni se propuso excepciones; por lo que este Juzgado con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de RODOLFO PINILLA RUEDA (c.c.91.267.362)., a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)., representado por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s,s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ